

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, 2021-00184

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pues nótese que no se acompaña copia de la comunicación enviada al demandado a notificar, a acompañada de la demanda y los anexos de la misma. (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

2. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva notificar a la parte demanda en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P. (desistimiento tácito).

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez